

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JNS/SBG



RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL
"PROYECTO DE REFORESTACIÓN
RUTA 5 NORTE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 469/2018

SANTIAGO, 23 ABR 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n ingresada con fecha 23 de febrero del 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante la cual, el señor Sergio Espinoza Ibarra, en representación de la ONG DE DESARROLLO NORTE VERDE y MEDIO AMBIENTE (en adelante, el "Proponente"), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Proyecto de Reforestación Ruta 5 Norte" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta D.E. N° 180283, de fecha 28 de febrero de 2018, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA solicita antecedentes legales, a fin de identificar al Proponente de la consulta de pertinencia individualizada anteriormente.
3. La carta s/n° ingresada con fecha 06 de marzo de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes legales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA"), Reglamento del SEIA (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 14 de marzo de 2018, del MMA, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, el señor Sergio Espinoza Ibarra, en representación del Proponente, consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA respecto del Proyecto, ante la Dirección Ejecutiva del SEA.

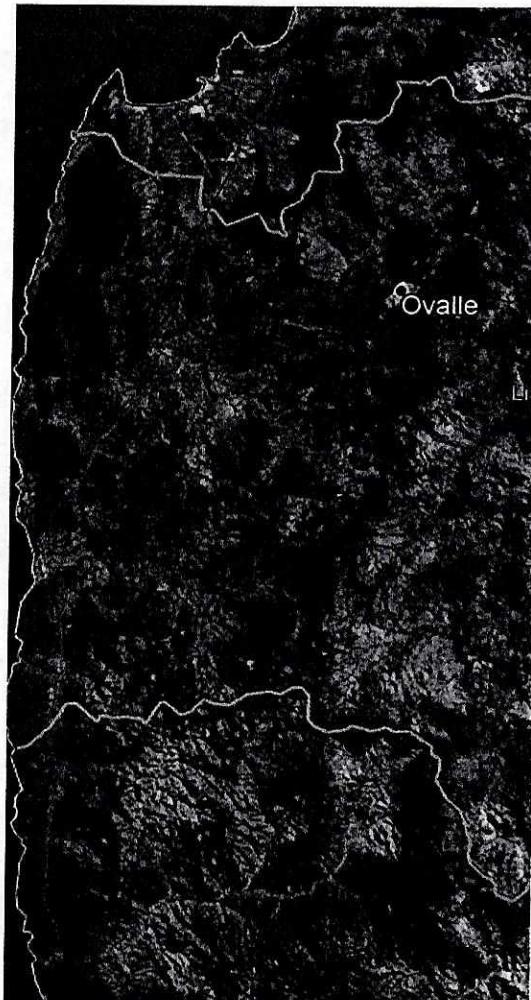
1.1. Que, según indica el Proponente el Proyecto se ubica en la Región de Coquimbo y la Región de Atacama según la distribución de la siguiente Tabla:

| Región | Comuna | Provincia |
|--------------------|------------|-----------|
| Región de Coquimbo | Coquimbo | Elqui |
| | La Higuera | |
| | Ovalle | Limarí |
| | Canela | Choapa |
| Región de Atacama | Vallenar | Huasco |

Fuente: Elaboración propia, mediante el documento individualizado en el Visto N°1.

1.2. Que, la representación cartográfica del Proyecto se presenta en formato kmz, disponible en el expediente electrónico¹ del Proyecto. Además, se presenta a continuación una representación de los tramos que involucra el Proyecto.

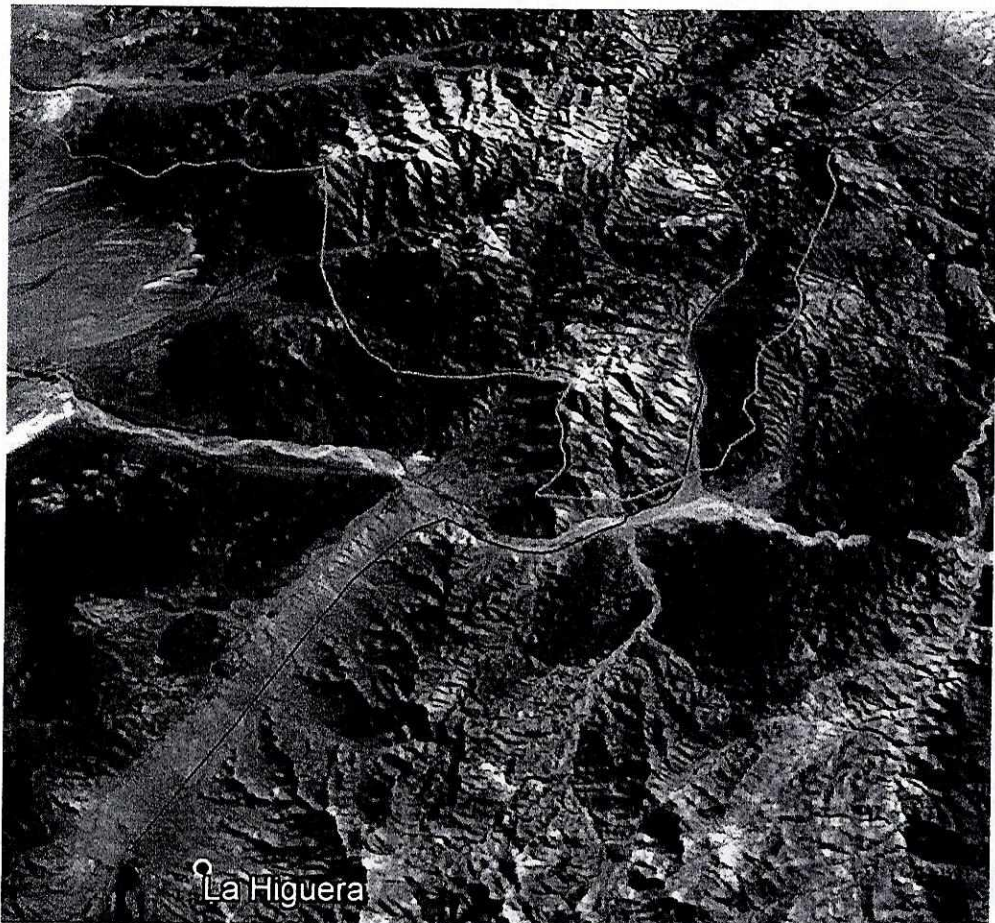
Figura N° 1: Representación cartográfica del tramo entre los kilómetros 280 a 433



Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados en el documento individualizado en el Visto N°1.

¹ <http://pertinencia.sea.gob.cl/app/public/buscador/#/task-form/record/0C4FD2A4-8A16-42F8-BBB9-2B38D9CCB8FB>

Figura N° 2: Representación cartográfica del tramo entre los kilómetros 531 a 592



Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados en el documento individualizado en el Visto N°1.

- 1.3. Que, de acuerdo lo señala el Proponente, el Proyecto consiste en la *“plantación de 1.370.000 árboles en una extensión de 1.700 kilómetros, para dar paisajismo a la carretera 5 norte del país, mitigar la contaminación; y a su vez, poder llevar agua fresca y apta para el consumo humano, a las localidades que hoy no cuentan con este importante recurso.”*.
- 1.4. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia, el Proyecto se desarrollaría por etapas, siendo sometida a esta consulta de pertinencia sólo la primera de ellas, que contempla la plantación de 214 kilómetros de especies *Schinus Molle Linn* (Pimiento), *Eucaliptos glóbulos Labill* (Eucalipto), *Phoenix Canaraiensis* (Palmera), *Gourliea decorticans* (Chañar) y *Olea europea* (Olivo) y *Phytolacca dioica* (Ombú), especies que, de acuerdo a lo indicado por el Proponente *“cumplen íntegramente con el perfil requerido para el terreno en cuestión, siendo adecuadas para las condiciones de aridez y salinidad”*.

En este sentido, el Proponente declara que *“(…) previamente han sido estudiados también los requerimientos de agua de cada especie, en cuanto a su absorción y/o evaporación.”*; las cuales no se encontrarían catalogadas como especies en categoría de conservación.

La plantación se realizará dentro de los 35 metros de terreno de la faja adyacente a la carretera 5 Norte, entre los kilómetros 280 a 433 y 532 a 592, por ambos lados de la carretera, tramos pertenecientes a comunas de la tercera y cuarta región. La elección de estos tramos tiene como finalidad respetar las áreas de protección establecidas en la Ley N° 19.300.

- 1.5. Que, de los antecedentes presentados por el Proponente, no se detalla la disponibilidad y transporte de agua a utilizar, así como tampoco se indica la posible afectación al medio biótico, específicamente a lo relacionado a flora nativa.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”* (énfasis agregado).
- Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en relación a la descripción de las obras y acciones que involucra la ejecución del Proyecto, ninguna de ellas se encuentra dentro del listado del artículo 3 del RSEIA.
4. Que, en relación a las rutas de transporte y las áreas bajo protección oficial, el literal p) del artículo 3° del RSEIA, indica que requieren el ingreso obligatorio al SEIA, la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

Que, revisados los antecedentes cartográficos del SEA², es posible indicar que, dichas rutas no se emplazan en áreas colocadas bajo protección oficial, enumeradas en el literal p) de su artículo 3° del RSEIA.

En este sentido el propio Proponente señala *“(…) nuestro proyecto en su ejecución no considera áreas colocadas bajo protección oficial en los términos que indica el artículo 3 letra P del Reglamento SEIA”*.

5. Que, en atención a lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el “Proyecto de Reforestación Ruta 5 Norte” **no está obligado a someterse al SEIA, en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo indicado en los considerandos N° 3 y N° 4 de la presente Resolución**, de conformidad a los antecedentes aportados por el señor Sergio Espinoza Ibarra, en representación de la ONG DE DESARROLLO NORTE VERDE y MEDIO AMBIENTE.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Espinoza Ibarra, en representación de ONG DE DESARROLLO NORTE VERDE y MEDIO AMBIENTE, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe hacer presente que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del

² <http://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>

Medio Ambiente de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiere.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

CGV/GRC/RTS/MGL/cpg

Distribución:

- Sergio Espinoza Ibarra, ONG de Desarrollo Norte Verde y Medio Ambiente (La Luma N° 8275, La Florida).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Unidad de Herramientas Procedimentales, ID Gdoc N° 2.276/18 – (8-p-18).
- Oficina de Partes, SEA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,